



BASES GENERALES ADQUISICIÓN GAZTE ABONOA PARA LA TEMPORADA 23-24

Período de inscripción: jueves 13 de julio hasta las 12:00 horas del lunes 24 de julio de 2023.

Reglas en la inscripción: individualmente o grupos de hasta un máximo de 4 personas.

Sorteo: lunes 24 de julio de 2023 (si los inscritos superan el número de plazas disponibles)

Criterio de preferencia para el sorteo: tendrán prioridad, para este sorteo, aquellos jóvenes que sean o se hagan antes del cierre de inscripciones miembros del [Club Athletic](#).

Edad: Entre 14 y 26 años (nacidos entre 20 de mayo de 1997 y el 12 de agosto de 2009, ambos incluidos).

Precio: 395 €

Ubicación: Tribuna Norte Baja (Grada de animación)

Partidos incluidos en el abono:

- Primer equipo masculino: todos los partidos de LaLiga EA Sports 23-24 disputados como local.
- Primer equipo femenino: todos los partidos de la Liga F y de la Copa disputados como local, tanto en Lezama como en San Mamés.
- Bilbao Athletic: todos los partidos en liga (Segunda Federación) del Bilbao Athletic como local en Lezama.

Partidos no incluidos en el abono:

Para el resto de las competiciones que el primer equipo masculino dispute en San Mamés, el Club sacará a la venta las 2.210 plazas disponibles del Gazte Abonoa. Podrán optar a la compra de dichas entradas todos aquellos jóvenes que se apuntaron a este proceso de inscripción inicial, en fases, en base a disponibilidad y siguiendo este orden de prioridad:

1. Inscritos no agraciados (no Gazte Abonoa) que sean miembros del Club Athletic
2. Gazte Abonoa que sean miembros del Club Athletic
3. Gazte Abonoa que no sean miembros del Club Athletic y miembros del Club Athletic

El precio de las entradas para estos colectivos será de 25€.



Condiciones del abono:

La asistencia a un número inferior al 80% de los partidos en Liga supondrá la pérdida del derecho de adquisición del abono de la próxima temporada.

Los 100 euros adicionales de la modalidad "BIKAIN" de la temporada 22-23 se mantienen como descuento de los derechos de incorporación para el acceso a la condición de socio/a si el Gazte Abonao decidiera incorporarse como socio/a del Athletic Club en el futuro.

No podrán contratar el Gazte Abonao aquellas personas que tengan expedientes sancionadores en periodo de cumplimiento, así como los que hayan sido expulsados de socios o abonado.

Acceso a San Mamés:

Los adquirentes de un Gazte Abonao dispondrán de su carnet digital a través de la app oficial del Athletic Club (los abonos son personales e intransferibles, no se podrán ceder a través de la app).

El Athletic Club facilitará a cada abonado su código de abonado y su número PIN para habilitar el carnet digital y acceder a San Mamés.

Condiciones para la adquisición y régimen contractual de aplicación:

1. Para adquirir el Gazte Abonao los interesados deberán facilitar al Athletic Club su nombre, apellidos, número de DNI, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico.
2. Sólo se admitirá una inscripción por persona. Si hubiera más de una, prevalecerá la primera, con independencia de si alguna forma parte de un grupo o no.
3. La adquisición de la condición de abonado o abonada (Gazte Abonao) expresa la aceptación plena y sin reservas de estas bases.
4. El vínculo de las personas abonadas (Gazte Abonao) con el Athletic Club es de naturaleza contractual, rigiéndose por las presentes bases. El Gazte Abonao estará sujeto, a su vez, al Reglamento de Abonados y de Acceso y Permanencia en los Recintos Deportivos que sea de aplicación en cada momento, el cual complementará el régimen establecido en las presentes bases.
5. El Gazte Abonao es personal e intransferible, siendo el titular responsable de su correcto uso. La utilización del documento de acceso por un tercero supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de éste, así como respecto del titular del mismo.
6. Las personas abonadas (Gazte Abonao) se comprometen a cumplir con las condiciones de acceso y de permanencia para los espectadores establecidas en la regla 13 de las presentes bases, así como en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra



la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y se compromete a no realizar actos o conductas previstas en los artículos 2.1 y 2.2 de la referida Ley, así como a respetar las normas de régimen interno del recinto deportivo.

7. Las personas abonadas (Gazte Abonoa) se comprometen a realizar un apoyo permanente y continuo al equipo, siempre dentro del absoluto respecto al equipo y afición rival y con una conducta y comportamiento deportivo ejemplar, absteniéndose de realizar acciones o cánticos ofensivos.
8. Las personas abonadas (Gazte Abonoa) se comprometen a cumplir con las instrucciones que en cada momento pueda ser indicadas por el personal o servicios de seguridad del Club.
9. Las personas abonadas (Gazte Abonoa) aceptan someterse a todos aquellos controles de verificación vigentes en cada momento de identidad y de los datos facilitados al Club.
10. Los materiales de animación que se exhiban en la grada de animación, además de cumplir con los requisitos legales correspondientes, deberán ser previamente aprobados por el Club. Cuando éstos se refieran, hagan mención o identifiquen a una peña, agrupación o grupo de aficionados será requisito previo que dicho colectivo se encuentre debidamente inscrito en el Libro de registro de actividades de seguidores del Club y que exista una persona responsable de su uso.
11. Pérdida de la condición de persona abonada (Gazte Abonoa)

La condición de persona abonada (Gazte Abonoa) se pierde:

- a) Por voluntad propia, siempre que se comunique la baja por escrito al Club.
- b) Por expiración de la duración del contrato de abonado según las presentes bases.
- c) Por resolución del contrato de abonado en los términos dispuestos en la regla 12 siguiente.
- d) Por fallecimiento de la persona abonada.
- e) Por cualquier otra causa expresamente prevista a tal efecto en las presentes bases.

12. Resolución del contrato de abonado (Gazte Abonoa)

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de abonado acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil.



2.- Con carácter esencial, el Athletic Club estará expresamente facultado para resolver el contrato de abonado con la persona abonada (Gazte Abonao), entre otros, en los siguientes supuestos específicos:

- a) El incumplimiento por la persona abonada de cualquiera de las condiciones de acceso y/o de permanencia en las instalaciones del Club, incluyendo el régimen interior de las instalaciones deportivas que se apruebe.
- b) La cesión del carnet digital o documento de acceso para su uso por un tercero cuando no esté permitido.
- c) La sanción, por resolución administrativa o penal, con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.
- d) La facilitación de datos erróneos al Club con objeto de adquirir la condición de persona abonada.

3.- En el caso de la resolución del contrato de abonado por causas imputables a la persona abonada, ésta perderá automáticamente los derechos establecidos en las presentes bases (Gazte Abonao) sin posibilidad de devolución del precio satisfecho por el abono al Athletic Club por el tiempo de abono pendiente.

4.- En todo caso, la resolución del contrato de abonado será compatible con la exigencia de reembolsar o indemnizar, al Club o a terceros, los perjuicios que en su caso la persona abonada hubiera causado con sus actos.

13. Condiciones de acceso a San Mamés.

1. Queda prohibido:

- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.
- d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- e) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.



f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión. El Athletic Club se reserva el derecho de admisión y, conforme a lo anterior, se podrá impedir la entrada al recinto deportivo a las personas espectadoras, debido a la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, o a que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 203/2010 antes citado, se deja constancia que el recinto deportivo es una zona vídeo vigilada para la seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro, impidiéndose el acceso al recinto deportivo o la permanencia en el mismo, como mínimo, debido a:

a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes o cortantes, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.

c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.

d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo



de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

h) Irrumpir en el terreno de juego.

i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción

Y en idéntico sentido, serán condiciones de permanencia las establecidas en la Ley 19/2007 antes indicada, y en especial:

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.



b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

c) Cumplir con los reglamentos y/o el régimen interno del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

En caso de abandono del estadio, no se permitirá el reingreso al mismo aun presentando nuevamente la entrada.

El Club se reserva todos los derechos de imagen y de propiedad intelectual del partido. Las personas que asistan al estadio prestan su consentimiento para ser grabados como parte del público, cediendo su imagen de forma gratuita y a todos los efectos al Athletic Club.

Queda totalmente prohibido fotografiar, filmar o grabar el partido sin autorización expresa del Club y el acceso con punteros laser o similares, así como la entrada de animales salvo los autorizados por el Club (perros guía).